BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

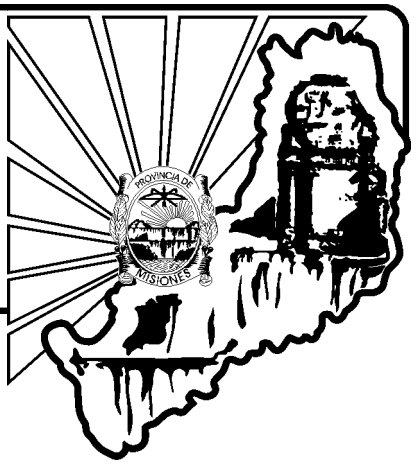

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LIII Nº 12714 **POSADAS, JUEVES 18 DE MARZO DE 2010** **EDICION DE 19 PAGINAS**

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador
Dra. SANDRA DANIELA GIMÉNEZ
Vicegobernadora
Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de Estado General
y de Coordinación de Gabinete
Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno
Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Cultura y Educación
Dr. JOSE DANIEL GUCCIONE
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
Ministro Secretario de Ecología,
Recursos Naturales Renovables y Turismo
Dra. LÍA FABIOLA BIANCO
Ministro Secretario de Estado de Acción
Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración
Dra. CLAUDIA NOEMÍ GAUTO
Ministro Secretario de Estado de
Trabajo y Empleo
Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
de la Mujer y la Juventud
Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Estado de Derechos Humanos
Dn. NESTOR JOAQUIN ORTEGA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL Nº 12714

<u>Dirección General de Rentas</u>:

Resolución Nº 08/2010 ..... Pág. 2 a 19 .

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (03752) 447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 08/2010

POSADAS, 16 de Marzo de 2010.-

VISTO: Los Artículo 17 Inc. a) y u), 28, 31, 32, 156 y 158 del Código Fiscal (Ley XXII Nº 35);

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 32 del Código Fiscal impone a los funcionarios públicos de la Provincia y de las Municipalidades, en ejercicio de sus funciones, la obligación de no dar entrada o curso a solicitudes, documentos, expedientes, escritos, libros u otros antecedentes que carezcan de los requisitos tributarios, específicos del trámite y de no inscribir, precisar, registrar, autorizar o celebrar actos, sin que previamente se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias específicas al acto;

QUE, el mismo Artículo también establece que el incumplimiento de sus disposiciones constituirá al funcionario en responsable solidario de la obligación tributaria, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan;

QUE, en este sentido la Dirección dictó las Resoluciones Generales Nº 58/02, 74/02, 077/02, 50/07, 30/08 y 33/08, con el fin de establecer el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales que pesan sobre los sujetos que actúan como proveedores del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, las empresas del estado y los municipios;

QUE, resulta necesario el dictado de una norma única que unifique las distintas obligaciones formales y sustanciales, a fin de facilitar la tarea de los funcionarios responsables de cumplimiento de dichas tareas;

QUE, es conveniente asimismo introducir modificaciones en los distintos trámites que facilite la tarea de control a cargo de la Dirección General de Rentas y transparente los mecanismos de gestión;

QUE, se ha detectado que algunos de los proveedores del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, las empresas del estado y los municipios por distintas razones no ingresan los pagos recibidos al sistema bancario. El ingreso de los pagos al sistema bancario motivó la exclusión del régimen de retenciones previsto en la Resolución General 24/96 a través Artículo 27º de la Resolución General 35/02 y sus modificatorias;

QUE, en razón de ello es conveniente reinstaurar un sistema de pago a cuenta para dichos sujetos, previendo que la eventual suma de retenciones no exceda el monto del tributo devengado;

QUE, en virtud de las disposiciones del inciso a) y t) del Artículo 17º, del Código Fiscal, la Dirección se encuentra facultada para dictar actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general, con observancia del principio de legalidad tributaria;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE que los responsables incluidos en el Artículo 2º deberán observar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los proveedores de bienes y servicios, y las obligaciones de la presente Resolución General.-

ARTÍCULO 2º: SON sujetos responsables:

a) Los funcionarios a cargo de los Servicios Administrativos y Direcciones de Administración del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución,

b) Los Delegados Fiscales de la Contaduría General de la Provincia,

c) Los funcionarios municipales que ejerzan idénticas funciones a las previstas en los incisos precedentes, y por lo tan-

to asuman la calidad de responsables o cuentadantes ante el tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, toda vez que efectúen pagos a los proveedores de los municipios por adquisición y/o prestación de bienes, obras y/o servicios;

d) Los administradores (representantes legales, directores, gerentes, etc) de las Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial.-

ARTICULO 3º: A los fines previstos en el Artículo anterior los funcionarios yadministradores, responsables solidarios según las disposiciones de los Artículos 24 y 32º del Código Fiscal, deberán controlar al momento de intervenir en toda gestión de compra o autorización de gasto y/o suscripción de ordenes de pago, emisión de valores, el cumplimiento del pago del Impuesto de Sellos en las ordenes de provisión y demás contratos y/o actos gravados por el tributo y exigir las constancias de cumplimiento de las demás obligaciones fiscales a cargo de los proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a las previsiones de la presente Resolución General.-

Igual responsabilidad cabrá en el funcionario y/o administrador que delegó sus tareas en terceros.-

Capítulo II

Constancia de cumplimiento del IIBB

ARTICULO 4º: APRUÉBASE el modelo de Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB), formularios SR-322 de solicitud y constancia que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución General, la cual será extendida por la Subdirección de Recaudaciones, de Fiscalización y por las Delegaciones de la Dirección General de Rentas.-

El contribuyente o responsable podrá requerir la solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) a través de la página web www.dgr.misiones.gov.ar mediante la utilización de clave fiscal, o en la Dirección General de Rentas y sus Delegaciones.

Previamente a la solicitud del certificado el requirente deberá pagar la tasa de actuación a través del formulario SR 354, que como Anexo II, forma parte de la presente Resolución General. El citado formulario podrá ser obtenido a través de la página web www.dgr.misiones.gov.ar, o en la Dirección General de Rentas en las Delegaciones.

Junto con la solicitud de la Constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) deberá informarse:

a) Nº de Expediente o contrato, en éste último caso fecha de su firma, objeto, y monto global;

b) Monto del importe a percibir;

c) CUIT del pagador;

ARTICULO 5º: ESTABLECESE que dicha Constancia será exigible antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación cuyo monto, sea igual o superior a la suma de Pesos Mil ($ 1000), en la que intervengan los sujetos previstos en Artículo 2 y que realice el Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios.-

En todos lo casos deberá verificarse que la información suministrada de acuerdo al último párrafo del Artículo anterior coincida con la del pago a realizarse. En caso de no ser coincidente deberá requerirse una nueva constancia.-

ARTÍCULO 6º: LA presentación de dicha constancia, aún con deuda, libera de responsabilidad a los obligados mencionados en el Artículo 2º.

La emisión de la constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) no implica para el contribuyente o responsable la extensión de un libre deuda, ni lo libera del pago de la obligaciones a su cargo impagas.-

ARTICULO 7º: EL período de validez de cada Constancia de Cumplimiento del IIBB será mensual de acuerdo con el calendario de vencimiento del impuesto, y vinculada a cada pago.

ARTICULO 8º: LOS contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, domiciliados en otras jurisdicciones, que no atribuyan base imponible a Misiones, por no ejercer actividad gravada en ella, quedan excluidos de la obligación de aportar la Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB). Ello sin perjuicio de la retención prevista en la Resolución General 24/96.-

Capítulo III

Certificado para contratar

ARTICULO 9º: ESTÁN obligados a solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar", formulario SR-349 que como Anexo IV, forma parte de la presente Resolución General, los oferentes o proveedores de bienes y/o prestadores de servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios, que posean la calidad de contribuyentes o responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Básico y/o Provincial al Automotor, e Impuesto de Sellos.-

ARTICULO 10º: LOS organismos de la administración pública provincial, centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas del estado provincial y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, de la Constitución, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios de la Provincia, a través de las oficinas correspondientes, deberán exigir, en los términos de la presente resolución general, la presentación del "original" y "duplicado" del Certificado Fiscal para Contratar. Sin perjuicio de ello, igual obligación tienen los sujetos previstos en el Artículo 2 de la presente Resolución General y/o funcionario con facultad para intervenir en la aceptación de ofertas y/o aprobación de adjudicaciones.

El Certificado Fiscal para Contratar, no sustituye ni reemplaza a la constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB), formulario S.R.-322, el que deberá ser exigido conforme a las disposiciones del capitulo II de la presente.-

ARTICULO 11º: LA presentación a que se refiere el Artículo anterior deberá ser requerida, en las adquisiciones de bienes y contrataciones o locaciones de obras o servicios que excedan la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000,00) -salvo lo previsto en el Artículo 15º, Inc. b)-, y en las siguientes oportunidades:

a) Con la presentación de las ofertas: en las licitaciones públicas, privadas y/o concursos de precios.

b) Al momento de aprobarse la contratación directa, es decir al emitirse el formulario de Compra Directa o al dictarse el Acto administrativo que autorice la adquisición o contratación según los casos, salvo que se trate de adquisiciones en las cuales existan cuestiones de urgencia, emergencia, fuerza mayor o vinculadas a planes sociales y/o de fomento, debidamente justificadas.

c) Al momento de aprobarse la Adjudicación por Autoridad con facultad para ello, en caso de que el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad del Inc. a) del presente se encontrare vencido.

d) Previo al dictado del Acto administrativo de reconocimiento de gastos suscripto por autoridad competente.

e) Al momento de firmarse el contrato y al tiempo del pago ante la inexistencia de este.-

ARTICULO 12º: LA presentación a que se refiere el Art. 10º deberá ser requerida, tratándose de locaciones de obras o servicios que se presten en forma mensual, periódica, o en etapas, cuando el monto global de la contratación exceda la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000.00), en los siguientes casos:

a) Con la presentación de las ofertas: en las licitaciones públicas, privadas y/o concursos de precios.

b) Al momento de aprobarse la contratación directa, es decir al emitirse el formulario de Compra Directa o al dictarse el Acto administrativo que autorice la adquisición o contratación según los casos, salvo que se trate de adquisiciones en las cuales existan cuestiones de urgencia, emergencia, fuerza mayor o vinculadas a planes sociales y/o de fomento, debidamente justificadas.

c) Al momento de aprobarse la Adjudicación por Autoridad con facultad para ello, en caso de que el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad del Inc. a) del presente se encontrare vencido.

d) Al momento de realizar el último pago, sustituyendo a la Constancia de cumplimiento del IIBB formulario S.R.-322, cuando el "Certificado Fiscal para Contratar" presentado en oportunidad de los incisos: a) y b) se encuentren vencidos.

e) Previo al dictado del Acto administrativo de reconocimiento de gastos por autoridad competente.

f) Al momento de firmarse el contrato y al tiempo del pago ante la inexistencia de este.

Los responsables de los organismos y/o dependencias contratantes y/o pagadoras no autorizarán el pago de los servi-

cios en tanto no se cumpla con lo establecido en la presente Resolución General.

ARTICULO 13º: EL "Certificado Fiscal para Contratar" será expedido por la DIRECCIÓN a solicitud de los interesados, en participar en cualquier acto licitatorio y/o contratación que realicen los sujetos mencionados en el Art. 10º. La solicitud deberá realizarse mediante formulario SR 348 que como Anexo IV, forma parte de la presente Resolución General.

El Certificado Fiscal para Contratar tendrá validez hasta el vencimiento del alta al amparo del cual fue emitido, y surtirá efecto en el procedimiento de selección o contratación que celebren los contribuyentes o responsables con los sujetos enunciados en el Artículo 10º para el que fue requerido.

El certificado requerido para una contratación determinada no podrá ser válidamente utilizado para otra.-

ARTICULO 14º: Se establece como requisito para su emisión la inexistencia de deudas líquidas y exigibles referidas al impuesto sobre los Ingresos Brutos -en la condición de contribuyentes directos y/o de Convenio Multilateral, Impuesto Inmobiliario Básico, Impuesto Provincial al Automotor e Impuesto de Sellos, y/o agente de recaudación de corresponder de los citados tributos.

Asimismo es requisito haber cumplimentado con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas en los casos que corresponda y cumplido con la obligación de denunciar el domicilio fiscal, conforme las prescripciones de los Art. 26º y 27º del Código Fiscal.

El alta deberá ser requerida a través de los formularios SR 345 que como Anexos III, forma parte de la presente Resolución General

Acreditado ello la Subdirección de Recaudaciones dará el alta al requirente en el sistema. El alta tendrá una vigencia de ciento veinte días. Semanalmente la Dirección publicara en el Boletín Oficial las altas, debiendo agregarse una copia del Boletín Oficial en los respectivos expedientes o contratos, o constancia debidamente suscripta por la Subdirección de Recaudaciones.

De constatarse diferencias con posterioridad al alta, el certificado no perderá su validez, la que estará limitada exclusivamente a los fines previstos en la presente Resolución General.

Otorgada el alta, el contribuyente o responsable podrá requerir la emisión de los certificados a través de la página web www.dgr.misiones.gov.ar, mediante la utilización de clave fiscal, o en la Dirección General de Rentas o Delegaciones. El alta tendrá una duración de ciento veinte (120) días corridos.

Previamente a la solicitud de cada certificado el requirente deberá pagar la tasa de actuación a través del formulario SR 354.

El plazo de emisión del certificado será de cinco (5) días desde la recepción de la solicitud, salvo causales de fuerza mayor. En caso de detectarse inconsistencias en la información suministrada por el requirente dicho plazo se extenderá a diez (10) días.-

ARTICULO 15º: QUEDAN exceptuados de solicitar la emisión del Certificado Fiscal para Contratar:

a) Los sujetos exentos únicamente respecto de los tributos alcanzados por la liberación otorgada; los mismos deberán cumplir con lo previsto en la presente Resolución General respecto de los gravámenes por los cuales resulten responsables.

b) Los prestadores de servicios públicos (por ejemplo: agua, electricidad, teléfono u otros), sin perjuicio de requerir la constancia de Cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) formulario S.R.-322.-

ARTICULO 16º: LOS sujetos no inscritos ante la DIRECCIÓN -por no desarrollar actividades en la jurisdicción y/o no resultar responsables de gravámenes en la Provincia de Misiones- deberán solicitar una constancia de su situación fiscal, la que reemplazará al certificado que se crea por la presente. Dicha constancia se emitirá al único efecto de facilitar y permitir la participación en el acto licitatorio o contratación, debiéndose cumplir con todas las obligaciones formales y materiales que surjan a consecuencia del mismo u otro hecho o acto posterior.

ARTICULO 17º: EL "Certificado Fiscal para Contratar" se emitirá en Original, Duplicado y Triplicado, correspondiendo la presentación del original y duplicado en las oportunidades indicadas en los Artículos 11º y 12º, incorporándose el original en el expediente y el duplicado en archivo por separado. La oficina u organismo receptor deberá conservar y administrar un archivo ordenado de forma cronológica de los certificados recibidos, el cual estará disponible

para la requisitoria de la Dirección; el triplicado será conservado por el contribuyente y/o responsable.-

ARTICULO 18º: EL certificado se emitirá en forma exclusiva para su presentación en el expediente, licitación o contratación de que se trate, lo cual deberá constar en el mismo. Para ello, el solicitante deberá informar al tiempo de su solicitud: el número de licitación y/o de Expediente, o contrato (en éste último caso objeto y monto) y la C.U.I.T. del contratante.-

ARTICULO 19º: LA emisión del certificado por la Dirección no importa en ningún caso la convalidación de las Declaraciones Juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la Ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

De constatarse diferencias con posterioridad, el certificado no perderá su validez, la que estará limitada exclusivamente a los fines previstos en la presente Resolución General.

La emisión del Certificado para Contratar no implica para el contribuyente o responsable la extensión de un libre deuda, ni lo libera del pago de la obligaciones a su cargo impagas.-

ARTICULO 20º: EN los casos en que la dirección detecte la existencia de deudas impositivas, procederá a intimar al responsable -por el plazo de tres (3) días hábiles- la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas y/o el depósito del anticipo o primera cuota correspondiente al acogimiento al régimen de facilidades de pagos vigente.

La falta de regularización de la deuda impositiva informada y sus accesorios, en el plazo acordado para ello, obstará a la emisión del Certificado, girándose los antecedentes a la Subdirección de Fiscalización y/o de Jurídica y Técnica en su caso, a los efectos previstos en el Código Fiscal.-

ARTICULO 21º: ASIGNASE a la Subdirección de Recaudaciones la función de suscribir los certificados que se otorguen en cumplimiento de la presente Resolución General y de llevar el registro de los mismos.-

Capítulo IV

Pago a cuenta

ARTÍCULO 22º: ESTABLECESE un Régimen de Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los proveedores de bienes y servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios.-

Sujetos Comprendidos

ARTÍCULO 23º: QUEDAN alcanzados por el régimen de pago a cuenta de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las personas físicas y/o jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que queden comprendidos en el articulo anterior.-

Operaciones Comprendidas

ARTÍCULO 24º: LOS pagos realizados por Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios a los proveedores de bienes y servicios.-

ARTÍCULO 25º: LOS contribuyentes y/o responsables incluidos en el Artículo 23º,que ejerzan actividad en la jurisdicción Misiones, y resulten acreedores de los pagos previstos en el articulo 24, deberán abonar el anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del uno con sesenta y cinco por ciento (1,65%) de las sumas a percibir, en forma previa al pago.

En caso en que el pagador resulte ser un responsable inscripto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el anticipo a abonar se reducirá al cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) de las sumas a percibir, en forma previa al pago.

La Dirección General de Rentas podrá autorizar la aplicación de alícuotas diferenciales cuando los contribuyentes demuestren que las establecidas en los incisos precedentes les generan pagos en exceso, siempre que no exista omisión de base imponible o atribución en defecto para la jurisdicción Misiones.-

Deducción del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 26º: DEL monto de la operación podrá deducirse el Impuesto al Valor Agregado siempre que el pago del anticipo deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal.

A efecto de realizar la detracción el sujeto pasivo deberá aportar copia simple de su categorización como Responsable Inscripto en el gravamen.

Tampoco integran la base de cálculo del anticipo los conceptos que como ingresos no computables prevé el Artículo 149 del Código Fiscal (Ley XXII Nº 35).-

Ingreso del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 27º: EL anticipo deberá ingresarse utilizando el formulario SR 355 el que como Anexo V, forma parte de la presente Resolución General, y mediante depósito en el Banco Macro S.A. o en la entidad que en el futuro actúe como agente financiero de la Provincia, de cualquier sucursal del país.

Para casos atípicos o situaciones de hecho no previstos en los supuestos precedentes, así como para los contribuyentes que tributen según las normas de los Artículos 6º a 13º del Convenio Multilateral, la Dirección General de Rentas podrá establecer en cada caso particular un método de cálculo de la base sobre el cual debe determinarse el anticipo, previa solicitud de los contribuyentes obligados a pagar el mismo.-

Acreditación

ARTÍCULO 28º: LOS proveedores de bienes y servicios del Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, deberán entregar a los responsables previstos en el Artículo 2 el triplicado del Formulario SR 355., quedando el original para el Contribuyente y el duplicado y cuadruplicado para el banco, éste último posteriormente deberá ser devuelto a la Dirección General de Rentas con la intervención del Banco, juntamente con su rendición.

Los responsables previstos en el Artículo 2 deberán constatar que el anticipo haya sido ingresado de conformidad con las disposiciones precedentes, e incorporar el triplicado del citado formulario a los expedientes, o conservarlos en forma conjunta con los contratos o facturas.-

Formulario

ARTÍCULO 29º: EL formulario SR.355 previsto en los Artículos anteriores podrá obtenerse en las oficinas o delegaciones que posee la Dirección en la Provincia de Misiones o en la Capital Federal o en la página “Web” del Organismo (http:/www.misiones.gov.ar. o www.dgr.misiones.gov.ar).-

Sujetos Excluidos

ARTÍCULO 30º: QUEDAN excluidos de este régimen de anticipos las operaciones con sujetos beneficiarios de exenciones objetivas o subjetivas y desgravaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La exclusión deberá ser acreditada con fotocopia simple de la Constancia extendida por la Dirección General de Rentas u otro elemento probatorio suficiente.

En caso de no justificar su condición de excluido, deberá ingresar el pago a cuenta previsto en la presente.

Cuando la aplicación del presente régimen origine sucesivos saldos a favor, los contribuyentes podrán solicitar su exclusión temporal, para lo cual deberán presentar una solicitud informando monto y períodos en los cuales se han originado los saldos acreedores para el contribuyente y la Dirección dispondrá su exclusión provisoria previa verificación de la situación fiscal del peticionante.

Quedan excluidos aquellos contribuyentes que en el último ejercicio anual no hubieren facturado una suma superior a pesos veinticuatro mil, y no revistan al momento del pago sujeto a retención la calidad de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, o categoría superior a “B” en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo).-

Cómputo del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 31º: EL importe de los anticipos tendrá para los contribuyentes o responsables, el carácter de pago a cuenta, correspondiendo sea computado en el anticipo mensual del período en el cual se haya efectuado el pago de los mismos.-

ARTÍCULO 32º: NO deberá efectuarse el pago del anticipo cuando se trate de operaciones comprendidas en las exenciones previstas en el Artículo 155 del Código Fiscal en tales casos, los contribuyentes deberán solicitar a la Dirección General de Rentas su exclusión del presente, indicando actividad desarrollada -principal y secundarias- y explicitando su modalidad operativa de producción, elaboración y comercialización.-

Capítulo VI

Sanciones

ARTICULO 33º: El incumplimiento de cualquiera de las obligación formales establecidas por el presente serán sancionados con multa de pesos mil ($ 1000,00), de acuerdo con lo previsto por el Artículo 48º del Código Fiscal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria que le cabe a los sujetos previstos en el Artículo 2 de conformidad con el Artículo 32 y concordantes del Código Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieren corresponder por el Código Fiscal y/u otras disposiciones legales.-

Capítulo VII

Otras Disposiciones - Disposiciones transitorias - Vigencia

ARTICULO 34º: A partir del 01/05/2010 caducaran las constancias y certificados emitidos bajo los regimenes anteriores.-

ARTICULO 35º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Abril de 2010.-

ARTICULO 36º: DERÓGANSE las Resoluciones Generales 58/02, 74/02, 77/02, 50/07, 30/08 y 33/08, a partir del 1 de Abril de 2010.-

ARTICULO 37º: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; la Contaduría General de Provincia de Misiones, la Tesorería de la Provincia de Misiones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.-

THOMAS

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

Posadas,
Resolución General N° 08/2010 DGR- Anexo I

SR.- 322

Solicitud de Emisión de Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales- Resolución General N° 08/2010 D.G.R.

Señor Director Provincial de Rentas:

Me dirijo a Ud. Solicitando se expida la constancia de mi/ nuestra situación de cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con lo previsto en el Artículo N° 5 de la Resolución General N° 08/2010.

A tal efecto declaro bajo juramento que los datos consignados en esta nota son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

a.- Apellido y Nombres o Denominación Social:.....

.....

b.- Domicilio Fiscal (Calle, N° Localidad, C.P.).....

.....

c.- C.U.I.T.....

d.- N° de Inscripción.....

e.- Denominación del Organismo Contratante:.....

f.- C.U.I.T del Organismo Contratante:.....

g.- N° de Expediente o Contratación: .....

h.- Monto a Percibir: .....

Firma y Aclaración

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

SR- 322
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES RESOLUCION GENERAL N° 08/2010.- D.G.R.

El funcionario de la Dirección General de Rentas de Misiones que suscribe, deja constancia de ....., C.U.I.T. ....., Ingresos Brutos Convenio Multilateral N°....., no registra Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengadas pendientes de presentación y pago, al día de la fecha.

De acuerdo con el Artículo 5° de la R.G. N° 08/2010, la presente constancia será válida hasta el día ...../...../.....
Solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio alguno

OBSERVACIONES:

Se extiende la presente a pedido de parte, a efectos de su presentación ante.....(Denominación del Contratante)...C.U.I.T. del OrganismoContratante..... Exptc/ Contrato N°.....Por el pago de $....., en cumplimiento con lo dispuesto en la R.G. N° 08/2010, en la ciudad de .....- Misiones a los ..... Días del mes de ..... de 2010.

ANEXO II



Tasa Administrativa de Actuación

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	Nº CUIT

IMPORTE_____ $ 2,50

Son Pesos: Dos con 50/100 ctvos.

SR-354 CONTRIBUYENTE

Tasa Administrativa de Actuación

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	Nº CUIT

IMPORTE_____ $ 2,50

Son Pesos: Dos con 50/100 ctvos.

SR-354 DGR

Tasa Administrativa de Actuación

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	Nº CUIT

IMPORTE_____ $ 2,50

Son Pesos: Dos con 50/100 ctvos.

SR-354 BANCO

Tasa Administrativa de Actuación

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	Nº CUIT

IMPORTE_____ $ 2,50

Son Pesos: Dos con 50/100 ctvos.

SR-354 DGR

ANEXO III

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

SOLICITUD DE ALTA DEL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Resolución General N° 08/2010
Anexo III. Form DGR SR N° 345

APELLIDO Y NOMBRE: .....
D.N.I; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte N°: .....
RAZON SOCIAL: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
C.U.I.T.: .....
CODIGO DE ACTIVIDAD:.....
SUJETO EXENTO: .....

Por la presente y de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 08/2010, solicito se me extienda el "ALTA DEL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR",a efectos de participar en las Licitaciones/ Contrataciones/ Concursos de Precios, etc..establecidos en los Art.11. y 12 de la R.G. mencionada.

A dichos efectos acompaño en información complementaria el detalle de las obligaciones impositivas respecto de las cuales revisto la condición de contribuyente y/o responsable.

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y completos , no habiéndose omitido o falseado información alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

POSADAS, Misiones, .../...../.....

.....
FIRMA AUTORIZADA
Oferente/ Proveedor/ Apoderado

Resolución General 08/2010

ANEXO III – FORM. DGR SR 345 (continuación)

Rubro A.	Información referida al Imp. sobre los Ingresos Brutos.

N° de Inscripción : (Contribuyente Local) .....
N° de Inscripción : (Convenio Multilateral) .....
N° de Inscripción : (Agente de Recaudación) .....
Régimen : .....
EXENTO : (Indicar n° de Res. y fecha) .....
NO INSCRIPTO: (domicilio/sede).....

Rubro B.	Información referida al Impuesto Inmobiliario Básico.

Partida N°	Dpto.	Municipio	Domicilio

Rubro C.	Información referida al Impuesto Pcial. Al Automotor.

Dominio	Dpto.	Municipio	Dominio	Dpto.	Municipio

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente son correctos y completos, no habiér omitido o falseado información alguna que deba contener, siendo toda ella fiel expresión de la verda

POSADAS, Misiones, .../..../....,

Firma - Aclaración
Oferente/Proveedor/Apoderado.

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

Original

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL N° 08/2010
ANEXO III., FORM DGR SR-344

ALTA N°.....

VALIDO HASTA: DD/ MM/AAAA
NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:.....
D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte N°: .....
C.U.I.T: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
CODIGOS DE ACTIVIDAD:

De acuerdo a lo establecido por la Resolución General N° 08/2010, SE DEJA CONSTANCIA que en el día de la fecha el Titular del presente Certificado, no registra incumplimientos referidos a los Impuestos: Sobre los Ingresos Brutos; Inmobiliario Básico; Provincial al Automotor, Sellos y Agente de Recaudación, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición y la información aportada por el contribuyente y/o responsable.

La emisión del presente Certificado no importa en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

El presente se extiende al solo efecto de habilitar el alta del contribuyente conforme con el Artículo N° 14 de la R.G. 08/2010

Posadas, Misiones: ...../...../2010

Firma Autorizada

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

Duplicado

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL N° 08/2010
ANEXO III., FORM DGR SR-344

ALTA N°.....
VALIDO HASTA: DD/ MM/AAAA
NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:.....
D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte N°: .....
C.U.I.T: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
CODIGOS DE ACTIVIDAD

De acuerdo a lo establecido por la Resolución General N° 08./2010, SE DEJA CONSTANCIA que en el día de la fecha el Titular del presente Certificado, no registra incumplimientos referidos a los Impuestos: Sobre los Ingresos Brutos; Inmobiliario Básico; Provincial al Automotor, Sellos y Agente de Recaudación, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición y la información aportada por el contribuyente y/o responsable.

La emisión del presente Certificado no importa en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

El presente se extiende al solo efecto de habilitar el alta del contribuyente conforme con el Artículo N° 14 de la R.G. 08/2010.
Posadas, Misiones: ...../...../2010

Recibido

Firma Autorizada

Aclaración

D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte Nº

ANEXO IV

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

Resolución General N° 08/2010
Anexo IV Form DGR SR N° 348

APELLIDO Y NOMBRE: .....
D.N.I; L.C.; L.E.; C.I.; Pasaporte N°: .....
RAZON SOCIAL: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
C.U.I.T.: .....
CODIGO DE ACTIVIDAD:.....
SUJETO EXENTO: .....

DENOMINACIÓN DEL LICITANTE/CONTRATANTE: .....
C.U.I.T. DEL ORGANISMO CONTRATANTE/ LICITANTE: .....
LICITACIÓN/ CONTRATACIÓN/ EXPTE N°:.....

Por la presente y de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 08./2010, solicito se me extienda el "ALTA DEL CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR",a efectos de su presentación en el proceso Licitatorio o Contratación o Expediente declarado precedentemente.

Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y completos , no habiéndose omitido o falseado información alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

POSADAS, Misiones, .../...../.....

.....
FIRMA AUTORIZADA
Oferente/ Proveedor/ Apoderado

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

Original/ Duplicado/ Triplicado

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL N° 08/2010
ANEXO IV, FORM -DGR S.R.349

CERTIFICADO N°...../.....

VALIDO HASTA: DD/MM/AAAA (1)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:.....
D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte N°: .....
C.U.I.T: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
CODIGOS DE ACTIVIDAD:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATANTE: .....
C.U.I.T. DEL CONTRATANTE: .....
N° DE EXPEDIENTE O CONTRATACIÓN O LICITACIÓN.....
TASA DE ACTUACIÓN N°.....

De acuerdo a lo establecido por la Resolución General N° 08/2010, SE DEJA CONSTANCIA que en el día de la fecha el Titular del presente Certificado, no registra incumplimientos referidos a los Impuestos: Sobre los Ingresos Brutos; Inmobiliario Básico; Provincial al Automotor, Sellos y Agente de Recaudación, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición y la información aportada por el contribuyente y/o responsable.

La emisión del presente Certificado no importa en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

El presente se extiende al solo efecto de su presentación en el Expte/ Contratación/ Licitación N° .....,detallada precedentemente, según lo establecido en los Artículos N° 11 y 12 de la R.G 08/2010.

(1) La fecha de vencimiento del Cert. Especifico no debe superar la fecha de vencimiento del alta-

Posadas, Misiones: ...../...../2010 ----------

Firma Autorizada

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

ACUSE

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL N° 08/2010
ANEXO IV FORM, DGR SR-349

CERTIFICADO N°...../.....

VALIDO HASTA: DD/ MM/AAAA
NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:.....
D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte N°: .....
C.U.I.T: .....
DOMICILIO FISCAL: .....
CODIGOS DE ACTIVIDAD:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATANTE:.....
C.U.I.T. DEL CONTRATANTE: .....
N° DE EXPEDIENTE O CONTRATACIÓN o LICITACIÓN: .....
TASA DE ACTUACIÓN N°.....

De acuerdo a lo establecido por la Resolución General N° 08/2010, SE DEJA CONSTANCIA que en el día de la fecha el Titular del presente Certificado, no registra incumplimientos referidos a los Impuestos: Sobre los Ingresos Brutos; Inmobiliario Básico; Provincial al Automotor, Sellos y Agente de Recaudación, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición y la información aportada por el contribuyente y/o responsable.

La emisión del presente Certificado no importa en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas presentadas, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Fiscal de verificar su conformidad a la ley y la exactitud de los datos en ellas contenidos.

El presente se extiende al solo efecto de su presentación en el Expte/ Contratación/ Licitación N° .....,detallada precedentemente, según lo establecido en los Artículos N° 11 y 12 de la R.G.08./2010.

Posadas, Misiones: ...../...../2010

(1) La fecha de vencimiento del Certificado Específico no debe superar la fecha de vencimiento del alta.

Recibido

Firma Autorizada

Aclaración

D.N.I.- L.E.- L.C.- C.I.- Pasaporte N°

ANEXO V

PS5709 V12714

REGIMEN DE PAGO A CUENTA DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUSTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS R.G. N° 08/2010 DGR

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	N° DE INSCR.	ANT.	AÑO

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE

SON PESOS----------
SR-355

REGIMEN DE PAGO A CUENTA DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUSTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS R.G. N° 08/2010 DGR

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	N° DE INSCR.	ANT.	AÑO

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE

SON PESOS----------
SR-355

REGIMEN DE PAGO A CUENTA DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUSTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS R.G. N° 08/2010 DGR

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	N° DE INSCR.	ANT.	AÑO

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE

SON PESOS----------
SR-355

BANCO

REGIMEN DE PAGO A CUENTA DE LOS ANTICIPOS DEL IMPUSTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS R.G. N° 08/2010 DGR

Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

CONTRIBUYENTE	N° DE INSCR.	ANT.	AÑO

BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE

SON PESOS----------
SR-355

DGR